



Resolución de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se dictan instrucciones sobre el abono por la Administración educativa de la paga extraordinaria de antigüedad en la empresa, regulada en el VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondo públicos, para el personal religioso que presta servicios docentes en los centros concertados sin relación laboral contractual con la empresa.

El 17 de agosto de 2013 se publicó el VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, que ha regulado en los artículos 62 y 62 bis el abono de una paga extraordinaria para los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido.

El abono de esta paga para el profesorado en régimen de pago delegado en los niveles educativos concertados, cuyo abono ha asumido la Administración educativa como resultado de la firma del concierto educativo, debe ser conforme con los acuerdos autonómicos que se suscriban o con las instrucciones o resoluciones que dicte la Administración competente.

En los centros docentes concertados presta servicios docentes sin relación laboral el profesorado religioso, cuyas singularidades se regularán en la norma que desarrolle los aspectos básicos del concierto educativo, prevista en el artículo 116.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En tanto no se produzca este desarrollo normativo, el régimen de este profesorado se regula por lo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 2377/1986, de 18 de diciembre, de Normas básicas sobre los conciertos educativos y en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en el Acuerdo firmado el 27 de diciembre de 2013 entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Juventud y Deporte) y la Federación Española de Religiosos de Enseñanza-Titulares de Centros Católicos de la Comunidad de Madrid (FERE-CECA Madrid) sobre profesorado religioso en los centros concertados.

En desarrollo de este Acuerdo, se ha previsto que la Administración abone al centro un monto equivalente al de la paga de antigüedad en la empresa del profesorado que presta servicios con contrato laboral.

Esta Administración educativa, por Resolución de 18 de julio de 2014, ha dictado instrucciones para el abono de la paga de antigüedad generada durante





la vigencia del VI Convenio colectivo, y por Resolución de 13 de noviembre de 2014, para el profesorado en régimen de conciertos de los centros docentes de Educación especial.

Para extender este abono al profesorado religioso, esta Dirección General, competente en la materia en función de lo dispuesto en el Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA: Profesorado beneficiario de esta paga extraordinaria.

- a) Para generar el derecho a este abono, será requisito necesario que, durante la vigencia del VI Convenio colectivo, de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, el profesor religioso haya cesado en el ejercicio de la docencia habiendo cumplido 65 años de edad o más o, que habiendo cumplido 55 años, el cese tenga su causa en la Invalidez Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez.
- b) Asimismo, será preciso que el profesor haya impartido al menos dos años de docencia en los niveles concertados del centro; en este caso se le reconocerá una antigüedad de 25 años para calcular el número de quinquenios a incluir en el monto equivalente derivado de la paga de antigüedad contemplada en el artículo 62 bis del VI Convenio colectivo.

Esta circunstancia no será exigible a los profesores que hayan cesado en la prestación de servicios por Invalidez Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez.

SEGUNDA: Cálculo del monto equivalente.

- a) El importe de esta paga formará parte de las retribuciones que conforman el monto equivalente, y para su cálculo se tendrá en cuenta el promedio de la jornada realizada en los niveles concertados, durante los





tres cursos completos inmediatamente anteriores al cese en su actividad docente o durante el periodo en que haya generado dicho monto, si fuera éste inferior.

- b) Para el cálculo de la mensualidad a abonar como monto equivalente derivado de la paga de antigüedad, se tendrán en cuenta las retribuciones percibidas por los conceptos de sueldo base, antigüedad de 8 trienios, complemento autonómico, y complemento de bachillerato, en su caso, por su importe en el momento del abono, y en proporción a la jornada realizada en los niveles concertados calculada de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior.

Este importe se multiplicará por 5 quinquenios de acuerdo a lo previsto en la instrucción Primera, b) de estas resoluciones.

TERCERA: Procedimiento de abono.

- a) La Administración educativa solicitará a los titulares la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos necesarios para el abono de esta paga, quedando éstos sujetos a las obligaciones tributarias y de Seguridad Social que pudieran corresponder como consecuencia de la ejecución del concierto.
- b) Transcurrido el calendario de abono recogido en la cláusula siguiente de estas Instrucciones, si algún titular considerara que no se le ha liquidado debidamente el importe del monto equivalente derivado de esta paga, podrá solicitarlo a la Administración educativa durante la vigencia del VI Convenio colectivo y hasta un año después de su finalización.

CUARTA: Calendario de abono.

La Administración educativa abonará a los titulares de los centros el importe del monto equivalente derivado de esta paga extraordinaria en función de sus disponibilidades presupuestarias, durante la vigencia del VI Convenio colectivo; por ello, en caso de que se extienda con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, la vigencia de estas instrucciones se verá automáticamente extendida.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y
AYUDAS A LA EDUCACIÓN

No obstante, la Administración educativa abonará este monto equivalente antes del 31 de diciembre de 2015 a los beneficiarios cuyo devengo se hubiera producido entre el 17 de agosto de 2013 y el 31 de diciembre de 2014.

Madrid, 14 de enero de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN

Javier Restán Martínez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1257928631029125339755**